

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DE MADERA DE MÁLAGA

Código convenio: 29000995011981.

Visto el texto de la modificación del Convenio Colectivo de la Industria de Madera de Málaga para los años 2008, 2009, 2010 y 2011 y actualización de tablas salariales, recibido en REGCON con fecha 10 de mayo de 2011, código de convenio 29000995011981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo), esta Delegación

Provincial de Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Proceder al depósito del texto original de la modificación del Convenio Colectivo de la Industria de la Madera de Málaga para los años 2008, 2009, 2010 y 2011 y actualización de las tablas salariales en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial.

3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Málaga, 11 de mayo de 2011.

El Delegado Provincial de Empleo, firmado: Juan Carlos Lomeña Villalobos.

Convenio Colectivo Provincial de la Industria de la Madera de Málaga para los años 2008, 2009, 2010 y 2011

COMISIÓN PARITARIA

ACTA NÚMERO 1 2011 - ACUERDO

En Málaga, siendo las 20:00 horas del día 28 de abril de 2011, se reúnen los señores a continuación citados, todos ellos miembros de la comisión paritaria del convenio arriba indicado, y con el siguiente Orden del día

1. Actualización tablas 2010

2. Revisión salarial 2011, artículo 26 del convenio provincial y artículo 66 del Convenio Estatal de la madera en los términos fijados en el acta firmada por la Comisión Negociadora del Convenio Estatal de fecha 15 de julio de 2010 y publicado en el BOE número 201 de 19 de agosto de 2010.



ASISTENTES:	
Por CCOO	Por UGT
Francisco Díaz Mateo	Rafael Paniagua Montañez
Alfonso Galisteo Sierra	José Rivas Burgos
Suplentes	Suplentes
Víctor Suanez Rojas	Laura González González
José Antonio Molina López	José Barranquero García

Por la Asociación Provincial de Carpintería, Ebanistería y Almacenes de Madera de Málaga

Juan Robles Herrera

Eduardo Gutiérrez Valderrama

Juan Rodríguez Lanzat

Francisco M. Gutiérrez Díaz

Asesor:

José Almirón Santiago

1. Actualización tablas 2010

En los términos fijados en el Acta firmada por la Comisión Negociadora del Convenio Estatal de fecha 15 de julio de 2010 y publicado en el BOE número 201 de 19 de agosto de 2010.

Una vez finalizado el año 2010, y conocido el IPC real de dicho año, se procede a actualizar las tablas con el diferencial entre el 1,2% y el IPC real, con efectos de 1 de enero de 2010. El exceso, se abonará en una sola paga al mes de su publicación en el BOP, según las tablas del Anexo II de este acuerdo.

Las tablas actualizadas para el año 2010, son las que se determinan en el Anexo II de este acuerdo.

2. Revisión salarial 2011

Artículo 26

2011, con fecha de efectos de 1 de enero y efectuada la operación mencionada en el párrafo segundo del punto anterior, se revisarán los salarios incrementándose en un 1,3%.

Las retribuciones salariales para el año 2011 son las que se determinan en las



tablas salariales del Anexo I del presente Convenio según niveles y categorías.

Los atrasos a que diesen lugar los incrementos fijados para el año 2011, serán abonados a los trabajadores al mes siguiente de su publicación en el BOP.

Finalizado el año 2011, y una vez conocido el IPC real de dicho año, la Comisión Negociadora, se reunirá y procederá a actualizar las tablas, con efecto de 1 de enero de 2011. El exceso, si lo hubiera, se abonará en una sola paga en el mes siguiente a su publicación.

Artículo 25. Distribución de la Jornada

Para este año 2011, y con carácter excepcional, se contemplará como días no laborables el 23 de diciembre y el 30 del mismo mes.

Artículo 36. Complementos por penosidad, toxicidad o peligrosidad

26,33 €

Artículo 40.	Premio de jubilación
De 5 a 10 años	462,19 €
De 11 a 15 años	659,25 €
De 16 a 20 años	856,30 €
21 año a más	1.053,34 €

Artículo 41. Complemento de discapacidad

29,14 €

Artículo 42. Ayuda escolar

17,01 €

Artículo 43. Dietas y medias dietas

Media dieta 10,79 €

Dieta 30,70 €

Artículo 44. Desgaste de herramientas 8,16 €

Artículo 31. Gratificaciones

La totalidad del personal afectado por este convenio percibirán anualmente las siguientes gratificaciones extraordinarias, las pagas se devengarán anualmente, San José el 30 de marzo, la de verano el 30 de junio y la de navidad el 20 de



diciembre. Dichas pagas se abonarán a razón de salario base más la antigüedad que corresponda. Pudiendo ser prorrateadas en doce mensualidades siempre y cuando se acuerde entre empresa y trabajador.

San José	30 días
Junio	30 días
Navidad	30 dí

Registro

La comisión acuerda mandar a don Rafael Paniagua Montañez con DNI 53687735 P, a registrar dicha revisión salarial para su publicación en el BOP de Málaga.

Llegado a este punto, se da por finalizada la negociación a las 20:30 horas,

Y no habiendo más asuntos que tratar, se aprueba la presente acta, suscribiendo la misma todos los asistentes.

Por CCOO Por UGT Por la Patronal

A N E X O I

Tablas 2011

TABLAS DE SALARIOS Y PLUSES DE ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO 2011 AL 31 DE DICIEMBRE 2011

NIVEL	I SALARIO BASE DIARIO	II PLUS ASISTENCIA DIARIO	III PLUS TRANSPORTE DIARIO	IV IMPORTE HORA ORDINARIA	V RETRIBUCIÓN ANUAL
I	35,20 €	2,90 €	3,97 €	9,49 €	17.539,98 €
II	34,56 €	2,90 €	3,97 €	9,34 €	17.250,10 €
III	33,35 €	2,90 €	3,97 €	9,02 €	16.698,87 €
IV	34,45 €	2,90 €	3,97 €	9,31 €	17.202,58 €
V	34,12 €	2,90 €	3,97 €	9,22 €	17.050,52 €
VI	32,04 €	2,90 €	3,97 €	8,69 €	16.104,86 €
VII	32,26 €	2,90 €	3,97 €	8,74 €	16.204,65 €
VIII	31,66 €	2,90 €	3,97 €	8,57 €	15.929,04 €
IX	31,48 €	2,90 €	3,97 €	8,53 €	15.848,25 €
X	29,62 €	2,90 €	3,97 €	8,05 €	15.002,39 €
XI	29,49 €	2,90 €	3,97 €	8,02 €	14.945,37 €
XII	29,07 €	2,90 €	3,97 €	7,91 €	14.750,53 €

A P R E N D I C E S



NIVEL	I SALARIO BASE DIARIO	II PLUS ASISTENCIA DIARIO	III PLUS TRANSPORTE DIARIO	IV IMPORTE HORA ORDINARIA	V RETRIBUCIÓN ANUAL
XIII					
1.º AÑO	18,50 €	2,90 €	3,97 €	5,16 €	9.941,47 €
2.º AÑO	18,50 €	2,90 €	3,97 €	5,16 €	9.941,47 €
3.º AÑO	18,94 €	2,90 €	3,97 €	5,16 €	10.141,06 €

ADMINISTRATIVOS

NIVEL	I SALARIO BASE DIARIO	II PLUS ASISTENCIA DIARIO	III PLUS TRANSPORTE DIARIO	IV IMPORTE HORA ORDINARIA	V RETRIBUCIÓN ANUAL
I	41,61 €	2,90 €	3,97 €	11,16 €	20.457,72 €
II	36,61 €	2,90 €	3,97 €	9,86 €	18.181,50 €
III	32,98 €	2,90 €	3,97 €	8,92 €	16.532,54 €
IV	30,09 €	2,90 €	3,97 €	8,18 €	15.216,23 €
V	31,90 €	2,90 €	3,97 €	8,64 €	16.038,33 €
VI	29,49 €	2,90 €	3,97 €	8,02 €	14.945,37 €
VII	23,23 €	2,90 €	3,97 €	6,39 €	12.094,14 €
VIII	18,50 €	2,90 €	3,97 €	5,16 €	9.941,47 €
IX	18,50 €	2,90 €	3,97 €	5,16 €	9.941,47 €

ANEXO II

Tablas actualizadas 2010

NIVEL	I SALARIO BASE DIARIO	II PLUS ASISTENCIA DIARIO	III PLUS TRANSPORTE DIARIO	IV IMPORTE HORA ORDINARIA	V RETRIBUCIÓN ANUAL
I	34,74 €	2,87 €	3,92 €	9,37 €	17.314,88 €
II	34,12 €	2,87 €	3,92 €	9,22 €	17.028,73 €
III	32,92 €	2,87 €	3,92 €	8,91 €	16.484,57 €
IV	34,01 €	2,87 €	3,92 €	9,19 €	16.981,82 €
V	33,68 €	2,87 €	3,92 €	9,10 €	16.831,70 €
VI	31,63 €	2,87 €	3,92 €	8,58 €	15.898,18 €
VII	31,85 €	2,87 €	3,92 €	8,63 €	15.996,70 €
VIII	31,25 €	2,87 €	3,92 €	8,46 €	15.724,62 €
IX	31,07 €	2,87 €	3,92 €	8,42 €	15.644,87 €
X	29,24 €	2,87 €	3,92 €	7,95 €	14.809,86 €
XI	29,12 €	2,87 €	3,92 €	7,92 €	14.753,57 €
XII	28,69 €	2,87 €	3,92 €	7,80 €	14.561,24 €

APRENDICES

NIVEL	I SALARIO BASE DIARIO	II PLUS ASISTENCIA DIARIO	III PLUS TRANSPORTE DIARIO	IV IMPORTE HORA ORDINARIA	V RETRIBUCIÓN ANUAL
XIII					
1.º AÑO	18,26 €	2,87 €	3,92 €	5,09 €	9.813,89 €



2.º AÑO	18,26 €	2,87 €	3,92 €	5,09 €	9.813,89 €
3.º AÑO	18,69 €	2,87 €	3,92 €	5,09 €	10.010,92 €

ADMINISTRATIVOS

NIVEL	I SALARIO BASE DIARIO	II PLUS ASISTENCIA DIARIO	III PLUS TRANSPORTE DIARIO	IV IMPORTE HORA ORDINARIA	V RETRIBUCIÓN ANUAL
I	41,08 €	2,87 €	3,92 €	11,02 €	20.195,19 €
II	36,14 €	2,87 €	3,92 €	9,73 €	17.948,17 €
III	32,56 €	2,87 €	3,92 €	8,80 €	16.320,38 €
IV	29,70 €	2,87 €	3,92 €	8,07 €	15.020,96 €
V	31,49 €	2,87 €	3,92 €	8,53 €	15.832,51 €
VI	29,12 €	2,87 €	3,92 €	7,92 €	14.753,57 €
VII	22,93 €	2,87 €	3,92 €	6,31 €	11.938,94 €
VIII	18,26 €	2,87 €	3,92 €	5,09 €	9.813,89 €
IX	18,26 €	2,87 €	3,92 €	5,09 €	9.813,89 €

